

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE PRONUNCIA SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE CONSTITUCIÓN Y REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL 2025-2026, QUE INICIÓ LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA “CANDIDATOS CIUDADANOS EN TRANSFORMACIÓN A.C.”

GLOSARIO

Código	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
Comisión Permanente	Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos y Topes de Gastos de Campaña del Instituto Electoral del Estado.
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
Dictamen	Dictamen de la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos y Topes de Gastos de Campaña del Instituto Electoral del Estado, por el que se pronuncia con motivo de la etapa final del procedimiento de constitución y registro de nuevos partidos políticos locales en el Estado de Puebla, periodo dos mil veinticinco – dos mil veintiséis, relativa a las solicitudes de registro partidista local.
Dirección de Prerrogativas	Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado.
Instituto	Instituto Electoral del Estado.
INE	Instituto Nacional Electoral.
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LGPP	Ley General de Partidos Políticos.

Lineamientos	Lineamientos para la Constitución y Registro de nuevos Partidos Políticos Locales en el Estado de Puebla.
OPLE	Organismo (s) Público (s) Local (es) Electoral (es).

ANTECEDENTES

- I. En sesión especial de fecha tres de noviembre de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó el Acuerdo identificado con el número CG/AC-0047/2023, mediante el cual declaró el Inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023 - 2024, convocando a elecciones para renovar los cargos de la Gubernatura del Estado, Diputaciones al Congreso Local y miembros de Ayuntamientos.
- II. En sesión ordinaria celebrada el veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó mediante el Acuerdo CG/AC-0080/2023, la reforma al Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales del Instituto, a través de la cual, entre otras modificaciones, en su artículo 38 se determinó lo siguiente:

“Con el fin de aprovechar las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) para el desarrollo de las actividades a que se refiere el presente Reglamento, las sesiones del Consejo General, se podrán realizar de manera virtual, así como de forma híbrida.

Para tal efecto, la Presidencia del Consejo General determinará lo conducente, debiendo informar al respecto a las y los integrantes del mismo en la Convocatoria a la sesión correspondiente.”
- III. El dos de junio de dos mil veinticuatro se llevó a cabo la Sesión Permanente de Seguimiento de la Jornada Electoral, correspondiente al Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023 – 2024.
- IV. El cinco de septiembre de dos mil veinticuatro, mediante el Oficio IEE/PRE-1750/2024, la Presidenta del Instituto solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE en Puebla, que informara el número total de personas inscritas en el Padrón Electoral de la entidad, con corte al treinta de abril de dos mil veinticuatro (por ser este el padrón utilizado en la más reciente elección de Gubernatura), con el desglose para cada uno de los Distritos Electorales y Municipios conformantes del Estado de Puebla, lo anterior, con el objetivo de determinar el número mínimo de afiliaciones que debían conseguir las Organizaciones Ciudadanas.
- V. En atención a lo anterior, el diecinueve de septiembre de dos mil veinticuatro, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto el Oficio INE/PUE/JL/VR/6189/2024, firmado por el Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del INE en Puebla, a través del cual informó el número total de la ciudadanía inscrita en el Padrón

Electoral de la entidad, con corte al treinta de abril de dos mil veinticuatro, presentando las cifras de manera desagregada a nivel municipal y distrital.

- VI. El treinta de octubre de dos mil veinticuatro, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el último medio de impugnación del Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023-2024, por lo tanto, al quedar firme y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 87, 1 93 y 195 del Código, concluyó dicho Proceso.
- VII. En sesión ordinaria celebrada el dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General mediante el Acuerdo CG/AC-0110/2024, aprobó los Lineamientos.

En atención a ello, se creó el micrositio web dentro de la página del Instituto relativo al Procedimiento de Constitución, publicándose en el mismo, entre otras cuestiones, los Lineamientos y los correspondientes formatos.

- VIII. El veinte de diciembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia de simplificación orgánica, en el que se contempló, entre otras cosas, el derogar diversas disposiciones relativas al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

El artículo Cuarto Transitorio del Decreto señalado en el párrafo que antecede, estableció que las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, tendrían el plazo máximo de noventa días naturales contados a partir de la expedición de la legislación para armonizar su marco jurídico en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales, conforme a dicho Decreto.

- IX. En el plazo transcurrido del nueve al treinta y uno de enero de dos mil veinticinco, diversas Organizaciones Ciudadanas presentaron ante la Oficialía de Partes de este Instituto, sus avisos de intención, conforme a lo siguiente:

NO.	ORGANIZACIÓN CIUDADANA U ASOCIACIÓN CIVIL	NOMBRE PRELIMINAR COMO PARTIDO POLÍTICO	FECHA Y HORA DE PRESENTACIÓN ANTE LA OFICIALÍA ELECTORAL	EXPEDIENTE
1	RAPTOR ONE FOUND ASOCIACIÓN CIVIL	PARTIDO POLÍTICO ÁGUILA	09 DE ENERO DE 2025	AVISO DE INTENCIÓN OC/001/2025
2	PAS POR PUEBLA Y PARA PUEBLA	PAS	23 DE ENERO DE 2025	AVISO DE INTENCIÓN OC/002/2025
3	CANDIDATOS CIUDADANOS EN TRANSFORMACIÓN ASOCIACIÓN CIVIL	PARTIDO FUERZA OBRADORISTA	28 DE ENERO DE 2025	AVISO DE INTENCIÓN OC/003/2025
4	MOVIMIENTO MEXICANO HUMANISTA ASOCIACIÓN CIVIL	MOVIMIENTO MEXICANO HUMANISTA	30 DE ENERO DE 2025	AVISO DE INTENCIÓN OC/004/2025

NO.	ORGANIZACIÓN CIUDADANA U ASOCIACIÓN CIVIL	NOMBRE PRELIMINAR COMO PARTIDO POLÍTICO	FECHA Y HORA DE PRESENTACIÓN ANTE LA OFICIALÍA ELECTORAL	EXPEDIENTE
5	ALAS PUEBLA	CIUDADANOS INDEPENDIENTES UNIDOS POR PUEBLA	31 DE ENERO DE 2025	AVISO DE INTENCIÓN OC/005/2025
6	MOVIMIENTO ANTORCHISTA POBLANO, ASOCIACIÓN CIVIL	MOVIMIENTO ANTORCHISTA POBLANO	31 DE ENERO DE 2025	AVISO DE INTENCIÓN OC/006/2025
7	UNIÓN DE CIUDADANOS PROGRESISTAS DEL ESTADO DE PUEBLA, ASOCIACIÓN CIVIL	UNIÓN CIUDADANA PROGRESISTA	31 DE ENERO DE 2025	AVISO DE INTENCIÓN OC/007/2025
8	VM CONCIENTIZANDO POR EL PLANETA, ASOCIACIÓN CIVIL	PARTIDO AGRARIO INDIGENISTA	31 DE ENERO DE 2025	AVISO DE INTENCIÓN OC/008/2025

Dicha información, fue publicada el cinco de febrero de dos mil veinticinco en el micrositio web de la página del Instituto, relativo al Procedimiento de Constitución.

- X. Posterior a la revisión de los avisos de intención presentados, entre los que se encontraba el de la Organización Ciudadana “*CANDIDATOS CIUDADANOS EN TRANSFORMACIÓN ASOCIACIÓN CIVIL*”, la Dirección de Prerrogativas realizó diversos requerimientos de información a las distintas Organizaciones Ciudadanas, con el apercibimiento de que, en caso de no responderlo dentro del término de cinco días hábiles posteriores a su notificación, se les tendría por no presentado, registrándose que las mismas atendieron los mencionados requerimientos conforme a lo siguiente:

NO.	ORGANIZACIÓN CIUDADANA U ASOCIACIÓN CIVIL	OFICIO DE REQUERIMIENTO	FECHA DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE RESPUESTA
1	RAPTOR ONE FOUND ASOCIACIÓN CIVIL	IEE/DPPP-0010/2025	24 DE ENERO DE 2025	28 DE ENERO DE 2025 A LAS 15:09 HORAS, FOLIO INTERNO 596.
2	PAS POR PUEBLA Y PARA PUEBLA	IEE/DPPP-0012/2025	07 DE FEBRERO DE 2025	14 DE FEBRERO DE 2025, A LAS 11:41 HORAS, FOLIO INTERNO 976
3	CANDIDATOS CIUDADANOS EN TRANSFORMACIÓN ASOCIACIÓN CIVIL	IEE/DPPP-0027/2025	13 DE FEBRERO DE 2025	20 DE FEBRERO DE 2025, A LAS 16:35 HORAS, FOLIO INTERNO 1103
4	MOVIMIENTO MEXICANO HUMANISTA ASOCIACIÓN CIVIL	IEE/DPPP-0028/2025	17 DE FEBRERO DE 2025	SIN RESPUESTA
5	MOVIMIENTO ANTORCHISTA POBLANO, ASOCIACIÓN CIVIL	IEE/DPPP-0029/2025	18 DE FEBRERO DE 2025	SIN RESPUESTA
6	VM CONCIENTIZANDO POR EL PLANETA, ASOCIACIÓN CIVIL	IEE/DPPP-0041/2025	18 DE FEBRERO DE 2025	SIN RESPUESTA

NO.	ORGANIZACIÓN CIUDADANA U ASOCIACIÓN CIVIL	OFICIO DE REQUERIMIENTO	FECHA DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE RESPUESTA
7	UNIÓN DE CIUDADANOS PROGRESISTAS DEL ESTADO DE PUEBLA, ASOCIACIÓN CIVIL	IEE/DPPP-0030/2025	18 DE FEBRERO DE 2025	24 DE FEBRERO DE 2025, A LAS 15:49 HORAS, FOLIO INTERNO 1169
8	ALAS PUEBLA	IEE/DPPP-0040/2025	18 DE FEBRERO DE 2025	25 DE FEBRERO DE 2025, A LAS 16:00 HORAS, FOLIO INTERNO 1226

- XI. El doce de marzo de dos mil veinticinco, se llevó a cabo la sesión ordinaria de la Comisión Permanente, aprobándose mediante el Acuerdo 01/COPP-ESP/12032025 el *"Dictamen de la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos y Topes de Gastos de Campaña del Instituto Electoral del Estado, por el que se pronuncia respecto a la procedencia de los avisos de intención presentados por diversas Organizaciones Ciudadanas, con motivo del procedimiento de constitución y registro de nuevos partidos políticos locales dos mil veinticinco - dos mil veintiséis"*; asimismo, se facultó al Consejero Presidente del mencionado Órgano Auxiliar, a efecto de que lo remitiera a la Consejera Presidenta del Instituto, para que por su conducto se sometiera a la consideración y, en su caso, aprobación del Consejo General.
- XII. En sesión ordinaria celebrada el veinte de marzo de dos mil veinticinco, el Consejo General se pronunció mediante el instrumento CG/AC-0042/2025 respecto a la procedencia de los avisos de intención presentados por diversas Organizaciones Ciudadanas, con motivo del Procedimiento de Constitución y Registro de nuevos Partidos Políticos Locales 2025-2026.
- XIII. En misma fecha, se expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales, en Posesión de los Particulares; y se reformó el artículo 37 fracción XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Con dicha reforma, se armonizó la legislación secundaria federal con el nuevo modelo planteado en la Constitución Federal.

- XIV. En concatenación a lo anterior, con fecha cinco de junio de dos mil veinticinco, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, el Decreto del Congreso Local por el que reforma y deroga diversas disposiciones de la Constitución Local. En dicha reforma se estableció la extinción del *"Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla"*.

Asimismo, la reforma en mención, previó la armonización del marco estatal, y con ello, la emisión de nuevas leyes de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

- XV.** Inconformes con lo mencionado en el antecedente XII, las Organizaciones Ciudadanas denominadas “*CANDIDATOS CIUDADANOS EN TRANSFORMACIÓN ASOCIACIÓN CIVIL*” y “*UNIÓN DE CIUDADANOS PROGRESISTAS DEL ESTADO DE PUEBLA*”, promovieron medios de impugnación ante el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, mismos que dieron lugar a la integración de los juicios TEEP-JDC-060/2025 y TEEP-JDC-061/2025.
- XVI.** En fecha veinte de junio de dos mil veinticinco, el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, acumuló el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de clave TEEP-JDC-061/2025, al diverso TEEP-JDC-060/2025, declarando inoperantes e infundados los agravios hechos valer por las partes actoras; y en consecuencia confirmó, en la parte que fue controvertida, el Acuerdo impugnado.
- XVII.** En sesión ordinaria de fecha veinticinco de junio de dos mil veinticinco, la Junta Ejecutiva de este Instituto, tuvo a bien aprobar el Acuerdo identificado con la clave IEE/JE-044/2025 por el cual fijó el primer periodo vacacional que corrió del cuatro al quince de agosto del año dos mil veinticinco.
- XVIII.** Disconformes con la resolución mencionada en el numeral XVI del presente Acuerdo, el veintisiete de junio de dos mil veinticinco, las Organizaciones Ciudadanas en mención, presentaron sus respectivos medios de impugnación, los cuales dieron lugar a la integración de los juicios SCM-JDC-225/2025 y SCM-JDC-227/2025 del índice de la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- XIX.** El veinticuatro de julio de dos mil veinticinco, la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió en sesión pública, los medios de impugnación previamente mencionados. En dicha sentencia, entre otras cosas, vinculó al Instituto, para que en un plazo de cinco días hábiles emitiera otra determinación en la que se dejara sin efectos la parte atinente del Acuerdo CG/AC-0042/2025 y se analizara la satisfacción o no de los requisitos del aviso de intención presentado por “*CANDIDATOS CIUDADANOS EN TRANSFORMACIÓN ASOCIACIÓN CIVIL*”, parte actora del Juicio de la Ciudadanía SCM-JDC-225/2025.
- XX.** En atención a lo anterior, en sesión especial celebrada el treinta de julio de dos mil veinticinco, el Consejo General mediante el Acuerdo CG/AC-0053/2025, dio cumplimiento a lo mandatado, siendo que, después del análisis respectivo, declaró procedente el aviso de intención presentado por “*CANDIDATOS CIUDADANOS EN TRANSFORMACIÓN ASOCIACIÓN CIVIL*”.

Además, en dicho instrumento, se requirió a la Organización Ciudadana en mención, a fin de que, entre otras cosas, notificara la agenda total de sus asambleas, mediante el FNA (formato de notificación del tipo de asambleas y la organización de las mismas), el cual debía contener lo señalado en el artículo 19 de los Lineamientos, debiendo hacerlo en un plazo máximo de diez días hábiles, contados a partir de la notificación del Acuerdo en comento.

XXI. El treinta y uno de julio de dos mil veinticinco, se expidió la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en cuyo artículo transitorio décimo quinto, determinó que el Instituto en su carácter de autoridad garante, debía realizar las modificaciones o adecuaciones correspondientes al marco normativo que lo norma.

Además, dentro de las nuevas disposiciones previstas, se establece que las autoridades garantes determinen en su propia normativa aplicable, con la previsión de que se busque que la estructura adopte como modelo de referencia el federal, que se plantea con la nueva Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en donde, además, se especifica que las contralorías de los órganos garantes, serán los encargados de la tutela del derecho de acceso a la información.

XXII. Inconformes con lo narrado en el numeral XX, en fechas treinta y uno de julio y dieciocho de agosto de dos mil veinticinco las representaciones de los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Fuerza por México Puebla y Movimiento Ciudadano, promovieron medios de impugnación ante el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, mismos que dieron lugar a la integración de los juicios TEEP-JDC-006/2025, TEEP-JDC-007/2025 y TEEP-JDC-008/2025.

XXIII. El veintiocho de agosto de dos mil veinticinco, se presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto, el escrito signado por el representante legal de "*CANDIDATOS CIUDADANOS EN TRANSFORMACIÓN ASOCIACIÓN CIVIL*", a través del cual dio cumplimiento a lo requerido en el numeral que XX.

XXIV. En fecha doce de septiembre de dos mil veinticinco, el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, acumuló los juicios de apelación TEEP-A-008/2025 y TEEP-A-007/2025 al similar TEEP-A-006/2025, y emitió sentencia a través de la cual confirmó el Acuerdo CG/AC-0053/2025.

XXV. Inconformes con la sentencia referida en el antecedente inmediato anterior, el diecisiete y dieciocho de septiembre de dos mil veinticinco, los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Movimiento Ciudadano por conducto de sus representaciones, promovieron recursos de revisión ante la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, los cuales se radicarón bajo los números de expediente SCM/JRC-29/2025 y SCM/JRC-30/2025.

XXVI. El veintiséis de septiembre de dos mil veinticinco, el Consejo General mediante instrumento CG/AC-0060/2025 aprobó la modificación a diversa normatividad interna de este Organismo, en materia de transparencia y acceso a la información pública, así como lo relativo a la protección de datos personales, entre las que se encontraban los Lineamientos.

XXVII. En la misma fecha, el Consejo General mediante el Acuerdo CG/AC-0062/2025 aprobó la agenda total de asambleas presentada por la Organización Ciudadana

"*CANDIDATOS CIUDADANOS EN TRANSFORMACIÓN ASOCIACIÓN CIVIL*" quedando fijado el periodo de programación de sus asambleas del veinticuatro de octubre de dos mil veinticinco al treinta de enero de dos mil veintiséis.

- XXVIII.** El dieciséis de octubre de dos mil veinticinco, el Pleno de la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió en forma acumulada los juicios de Revisión Constitucional Electoral SCM/JRC-29/2025 y SCM/JRC-30/2025, interpuestos en contra de la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla mencionada en la fracción XXIV, confirmando la resolución en comentario.
- XXIX.** Durante el periodo transcurrido entre el dieciséis de octubre de dos mil veinticinco al veintiséis de enero de dos mil veintiséis, la Secretaría Ejecutiva emitió diversos oficios, algunos de ellos en respuesta a la petición de la Organización Ciudadana "*CANDIDATOS CIUDADANOS EN TRANSFORMACIÓN ASOCIACIÓN CIVIL*", mediante los cuales se autorizaron las reprogramaciones de quince asambleas distritales; la cancelación de veintidós asambleas (tres de ellas por petición del representante legal de la organización en comentario), y se determinó que existía imposibilidad jurídica para que la Asamblea Local fuera verificada por el personal de este Instituto.
- XXX.** Como parte de la agenda de asambleas presentada por la Organización Ciudadana "*CANDIDATOS CIUDADANOS EN TRANSFORMACIÓN ASOCIACIÓN CIVIL*", el veintiséis de octubre de dos mil veinticinco, personal del Instituto debidamente acreditado y habilitado, se constituyó en el Salón Bicentenario, ubicado en la calle Vicente Guerrero número 708, el Convento Centro, en el Municipio de Tecamachalco, Puebla, para certificar la asamblea constitutiva correspondiente al distrito electoral local número 15, la cual fue cancelada por falta de quórum.
- XXXI.** De la misma manera, el siete de diciembre de dos mil veinticinco, se llevó a cabo en el Salón Carolina, ubicado en la calle 17 Oriente número 1005, San Nicolás, Municipio de Tecamachalco, Puebla, el segundo intento de celebración de la asamblea constitutiva mencionada en el numeral que antecede, la cual fue celebrada rebasando el quórum necesario.
- XXXII.** Del siete al treinta y uno de enero del presente año, transcurrió el plazo para la presentación de solicitudes de registro de nuevos Partidos Políticos Locales en el Estado de Puebla, sin que ninguna organización ciudadana, incluida "*CANDIDATOS CIUDADANOS EN TRANSFORMACIÓN ASOCIACIÓN CIVIL*", exhibiera alguna solicitud ante la Oficialía de Partes del Instituto.
- XXXIII.** Derivado de lo que precede, a partir del primero de febrero del año que transcurre, la Dirección de Prerrogativas procedió a realizar el Dictamen, mismo que remitió al Consejero Presidente de la Comisión Permanente.

XXXIV. En sesión ordinaria de fecha veintitrés de febrero de dos mil veintiséis, la Comisión Permanente aprobó el Acuerdo 01/COPP-ORD/23022026, por medio del cual dio por visto el Dictamen. Por lo anterior, el Consejero Presidente de la Comisión Permanente remitió el Dictamen a la Consejera Presidenta de este Organismo mediante Memorándum IEE/PRE-COPP-007/2026 de la misma fecha, a fin de que fuera sometido a la consideración y en su caso, aprobación del Consejo General.

En ese sentido la Consejera Presidenta del Instituto, remitió al Secretario Ejecutivo el documento referido, a fin de someterlo a la consideración del Órgano Superior de Dirección. A su vez, dicho funcionario lo remitió a través del Memorándum IEE/SE-0218/2026 a la Dirección Técnica del Secretariado del Instituto.

XXXV. La Dirección Técnica del Secretariado del Instituto, por instrucciones del Secretario Ejecutivo, el veintitrés de febrero del presente año, remitió vía correo electrónico, a las personas integrantes del Consejo General, para su análisis y posterior discusión, el presente Acuerdo.

XXXVI. Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de las personas integrantes del Consejo General, llevada a cabo de manera virtual el día en que se actúa, las y los asistentes a la misma, discutieron el presente documento.

CONSIDERANDOS

1. DEL INSTITUTO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL

El artículo 98 numeral 1 de la LGIPE, establece que los OPLE están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Ley en cita, así como en las Constituciones y leyes locales, rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El artículo 3 fracción II de la Constitución Local, precisa que el Instituto es el OPLE dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de carácter permanente, al que se le encomendará la función estatal de organizar las elecciones, estableciendo los principios rectores de la función electoral.

Asimismo, los artículos 72 y 73 del Código, indican que el Instituto será autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales y las relativas al ordenamiento citado.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 75 fracciones I, II y IV del Código, son fines del Instituto:

- Vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, del Código y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de la ciudadanía;
- Contribuir al desarrollo de la vida democrática; y
- Asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía y partidos políticos vigilando el cumplimiento de sus obligaciones.

El artículo 79 del Código, establece que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de vigilar que los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, máxima publicidad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto, mismos que se realizarán con perspectiva de género.

El artículo 89 fracciones I, II, LIII y LX del Código, refiere que el Consejo General cuenta, entre otras, con las siguientes atribuciones:

- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales relativas, así como las contenidas en el Código;
- Dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplir las anteriores atribuciones; y
- Las demás que le sean conferidas por el Código y las disposiciones legales aplicables.

2. MARCO NORMATIVO APLICABLE

2.1 CONSTITUCIÓN FEDERAL

El artículo 9, señala que no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente las personas ciudadanas de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país.

Por su parte, el artículo 35 fracción III, indica que entre los derechos de la ciudadanía se encuentra el de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

Asimismo, el artículo 41 Base I, establece que los partidos políticos son entidades de interés público, indicando que la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

Además el párrafo segundo del artículo en cita, señala que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones ciudadanas, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas

que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad de género, en candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

También se precisa que sólo la ciudadanía podrá formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, queda prohibida la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

2.2 LGPP

Los artículos 2 incisos a) y b); y 3 segundo párrafo, establecen que son derechos político-electorales de la ciudadanía mexicana, con relación a los partidos políticos, entre otros, el asociarse o reunirse pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del país y el afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos; por tanto, queda prohibida la intervención:

- a) De organizaciones civiles, sociales o gremiales, nacionales o extranjeras;
- b) De organizaciones con objeto social diferente a la creación de partidos, y
- e) De cualquier forma de afiliación corporativa.

El artículo 10 numeral 1, señala que las Organizaciones Ciudadanas que pretendan constituirse en partido político local, deberán obtener su registro ante el Instituto o ante el OPLE, que corresponda.

El numeral 2 del artículo en cita, establece los requisitos que se deberán verificar para que una organización ciudadana sea registrada como partido político, siendo estos los siguientes:

“...

- a) *Presentar una declaración de principios y, en congruencia con éstos, su programa de acción y los estatutos que normarán sus actividades; los cuales deberán satisfacer los requisitos mínimos establecidos en esta Ley;*

(...)

- c) *Tratándose de partidos políticos locales, contar con militantes en cuando menos dos terceras partes de los municipios de la entidad o de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; los cuales deberán contar con credencial para votar en dichos municipios o demarcaciones; bajo ninguna circunstancia, el número total de sus militantes en la entidad podrá ser inferior al 0.26 por ciento del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate*

...”

Asimismo, el artículo 11 dispone lo siguiente:

“ ...

1. La organización de ciudadanos que pretenda constituirse en partido político para obtener su registro ante el Instituto deberá, tratándose de partidos políticos nacionales, o ante el Organismo Público Local que corresponda, en el caso de partidos políticos locales informar tal propósito a la autoridad que corresponda en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en el caso de registro nacional, o de Gobernador o Jefe de Gobierno del Distrito Federal, tratándose de registro local.

2. A partir del momento del aviso a que se refiere el párrafo anterior, hasta la resolución sobre la procedencia del registro, la organización informará mensualmente al Instituto sobre el origen y destino de sus recursos, dentro de los primeros diez días de cada mes.

...”

Por su parte el artículo 13, establece que para la constitución de un partido político local se deberá acreditar lo siguiente:

“ ...

a) La celebración, por lo menos en dos terceras partes de los distritos electorales locales, o bien, de los municipios o demarcaciones territoriales del Distrito Federal, según sea el caso, de una asamblea en presencia de un funcionario del Organismo Público Local competente, quien certificará:

I. El número de afiliados que concurrieron y participaron en las asambleas, que en ningún caso podrá ser menor del 0.26% del padrón electoral del distrito, Municipio o demarcación, según sea el caso; que suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación; que asistieron libremente; que conocieron y aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos; y que eligieron a los delegados propietarios y suplentes a la asamblea local constitutiva;

II. Que con los ciudadanos mencionados en la fracción anterior, quedaron formadas las listas de afiliados, con el nombre, los apellidos, domicilio, clave y folio de la credencial para votar, y

III. Que en la realización de las asambleas de que se trate no existió intervención de organizaciones gremiales o de otras con objeto social diferente al de constituir el partido político.

b) La celebración de una asamblea local constitutiva ante la presencia del funcionario designado por el Organismo Público Local competente, quien certificará:

I. Que asistieron los delegados propietarios o suplentes, elegidos en las asambleas distritales, municipales o de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, según sea el caso;

II. Que acreditaron, por medio de las actas correspondientes, que las asambleas se celebraron de conformidad con lo prescrito en el inciso anterior;

III. Que se comprobó la identidad y residencia de los delegados a la asamblea local, por medio de su credencial para votar u otro documento fehaciente;

IV. Que los delegados aprobaron la declaración de principios, programa de acción y estatutos, y

V. Que se presentaron las listas de afiliados con los demás ciudadanos con que cuenta la organización en la entidad federativa, con el objeto de satisfacer el requisito del porcentaje mínimo exigido por esta Ley. Estas listas contendrán los datos requeridos en la fracción II del inciso anterior.

...”

Además, el artículo 17 numeral 1, dispone que el OPLE que corresponda, conocerá de la solicitud de la Organización Ciudadana que pretenda su registro como Partido Político Local, examinará los documentos de la solicitud de registro, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos y del Procedimiento de Constitución señalados en dicha Ley y formulará el proyecto de Dictamen de registro.

2.3 CONSTITUCIÓN LOCAL

El artículo 3 establece en su fracción III, segundo párrafo, que los partidos políticos deberán constituirse sólo por la ciudadanía sin intervención de organizaciones gremiales, o con objeto social diferente y sin que haya afiliación corporativa.

Por su parte, el artículo 19, señala que son personas ciudadanas del Estado, las y los poblanos de nacionalidad mexicana, que residan en la Entidad y reúnan además los siguientes requisitos:

- I.- Haber cumplido dieciocho años; y
- II.- Tener un modo honesto de vivir.

En este sentido, corresponde única y exclusivamente a la ciudadanía poblana, ejercer el derecho de constituir partidos políticos locales en el Estado de Puebla.

2.4 CÓDIGO

El artículo 32, señala que las Organizaciones Ciudadanas, deberán informar tal propósito al Consejo General en el mes de enero del año siguiente al de la elección de la Gubernatura.

Asimismo, el artículo 33, dispone que las mencionadas agrupaciones, presentarán la solicitud respectiva en el mes de enero del año anterior al de la siguiente elección ordinaria ante el Consejo General, debiendo acreditar los requisitos, que en ningún caso serán menores a los siguientes:

“... ”

I.- Contar con declaración de principios, programa de acción y estatutos, en los términos de este Código;

II.- Contar con un programa de prevención, detección, atención, sanción y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género, apegado a la legislación en la materia, así como para garantizar la igualdad

sustantiva y la paridad de género en la integración de sus órganos internos, cargos directivos y de representación, y para la postulación de candidaturas a cargos de elección popular por ambos principios.

(...)

IV.- Acreditar ante el órgano electoral, a través de constancia de quien tenga facultades de Fedatario Público, tener domicilio y órganos de representación, en las tres cuartas partes de las cabeceras de los distritos electorales uninominales del Estado;

V.- Las listas nominales de afiliados por distritos electorales y municipios, esta información deberá presentarse en archivos en medio digital; y

VI.- Las actas de las asambleas celebradas en los distritos electorales y municipios; y la de su asamblea local constitutiva, correspondiente.

...”

2.5 LINEAMIENTOS

La fracción I del artículo 7, señala que corresponde al Consejo General conocer el escrito que presente la Organización Ciudadana mediante el cual comunique su intención de iniciar formalmente las actividades para obtener su registro como partido político local.

Además, la fracción V del artículo en cita, indica que el Consejo General deberá resolver la procedencia o improcedencia del registro como partido político local.

El artículo 9 en su fracción IV señala que la Dirección de Prerrogativas tiene la atribución de elaborar el proyecto de dictamen relativo a la procedencia o improcedencia del registro de las organizaciones como partidos políticos locales.

Por su parte el artículo 12 señala los requisitos que las Organizaciones Ciudadanas deberán acreditar para convertirse en un partido político local, siendo los siguientes:

- a) La celebración de asambleas, por lo menos en dos terceras partes de los Distritos Electorales Locales o Municipios, en presencia de por lo menos un funcionario del Instituto; y
- b) La celebración de una asamblea local constitutiva, ante la presencia de la persona funcionaria designada por el Instituto.

Asimismo, los artículos 13 y 14 indican que la Organización Ciudadana deberá avisar mediante escrito al Consejo General sobre su intención de convertirse en partido político local, el cual, deberá contar con la manifestación expresa de quienes funjan como representantes de la organización y contener diversos requisitos, los cuales, serán analizados por la Dirección de Prerrogativas.

Además, el artículo 16 señala que, si se incumplieran dichos requisitos, la Dirección de Prerrogativas realizará un requerimiento, el cual, deberá ser respondido dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación y en caso de no ser atendido o existan omisiones a lo solicitado, su aviso de intención se tendrá como no presentado.

El artículo 47, señala que para que se lleve a cabo válidamente una asamblea distrital o municipal, se deberá contar con la concurrencia certificada de al menos el 0.26% de las personas inscritas en el padrón electoral del respectivo Distrito Electoral Local o Municipal, correspondiente a la elección local ordinaria inmediata anterior.

Por su parte, el artículo 53 indica que la totalidad de las asambleas programadas por la organización deberán celebrarse, a más tardar, un día antes de la fecha establecida para llevar a cabo la Asamblea Local Constitutiva.

De conformidad al artículo 80, la Organización Ciudadana deberá presentar por escrito su solicitud de registro, ante el Consejo General, en el mes de enero inmediato anterior al inicio del correspondiente Proceso Electoral Estatal Ordinario.

Además, el artículo 82 indica que, en caso de que la Organización Ciudadana interesada no presente su solicitud de registro dentro del plazo estipulado, dejará de tener efecto el aviso de intención, situación que la Dirección de Prerrogativas deberá hacer del conocimiento tanto de la Comisión Permanente como de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto, para los efectos a que haya lugar.

Asimismo, de conformidad al artículo 86, la Dirección de Prerrogativas formulará el proyecto de Dictamen en el que señale si la organización de que se trate, cumple o no con los requisitos establecidos en la LGPP, el Código, los Lineamientos en cita y demás disposiciones legales y normativas que resulten aplicables, mismo proyecto que deberá remitir a la Comisión Permanente, para que a su vez, sea sometido ante el Consejo General, el cual resolverá sobre el otorgamiento de registro como partido político local, dentro de un plazo que no exceda de los sesenta días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de presentación de la solicitud de registro.

3. DEL PRONUNCIAMIENTO DE LA ETAPA FINAL DEL PROCEDIMIENTO DE CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE NUEVOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES EN EL ESTADO DE PUEBLA

Tal y como se precisó en el apartado que antecede, las Organizaciones Ciudadanas que aspiren a convertirse en Partidos Políticos Locales deberán obtener por parte de este OPLE, su correspondiente registro.

Para ello, existen dos procedimientos, el primero se encuentra regulado por los artículos 13, 15, 17, 18 y 19 de la LGPP, así como del 32 al 39 del Código; mientras que el segundo se encuentra establecido en el artículo 95, numeral 5 de la LGPP; por los respectivos Lineamientos emitidos por el INE, así como por los preceptos 3 fracción III, último párrafo de la Constitución Local y 31 párrafo cuarto del Código.

Siendo que, conforme al primer procedimiento ordinario de constitución y registro de nuevos Partidos Políticos Locales se conforma de tres etapas:

- a) Presentación de avisos de intención;
- b) Asambleas constitutivas/recolección de afiliaciones; y
- c) Entrega de solicitudes de registro.

Respecto a la primera etapa, se tiene que se recibieron ante este Instituto, un total de ocho avisos de intención, presentados por las Organizaciones Ciudadanas denominadas "RAPTOR ONE FOUND ASOCIACIÓN CIVIL"; "PAS POR PUEBLA Y PARA PUEBLA"; "CANDIDATOS CIUDADANOS EN TRANSFORMACIÓN ASOCIACIÓN CIVIL"; "MOVIMIENTO MEXICANO HUMANISTA ASOCIACIÓN CIVIL"; "ALAS PUEBLA"; "MOVIMIENTO ANTORCHISTA POBLANO ASOCIACIÓN CIVIL"; "UNIÓN DE CIUDADANOS PROGRESISTAS DEL ESTADO DE PUEBLA ASOCIACIÓN CIVIL" y "VM. CONCIENTIZANDO POR EL PLANETA ASOCIACIÓN CIVIL". Posterior a ello, en términos del artículo 15 de los Lineamientos, la Dirección de Prerrogativas contó con un plazo de diez días hábiles, para realizar el debido análisis a fin de garantizar que cumplieran con los requisitos pertinentes.

Concluido dicho análisis, la Dirección de Prerrogativas realizó los requerimientos pertinentes a cada Organización Ciudadana, las cuales dispusieron de cinco días hábiles posteriores a su notificación, para contestar el respectivo requerimiento o prevención, en donde se les especificó que en caso de ser respondido fuera del plazo o si no era atendido, su aviso de intención se tendría por no presentado y por tanto, se consideraría improcedente.

Una vez fenecido el plazo, el Consejo General mediante el Acuerdo CG/AC-0042/2025 aprobado en sesión ordinaria de fecha veinte de marzo de dos mil veinticinco, se pronunció respecto a la procedencia de los avisos de intención, declarándolos **improcedentes** en su totalidad, al no haber cumplido con los requisitos legales pertinentes.

No obstante, las Organizaciones Ciudadanas denominadas "CANDIDATOS CIUDADANOS EN TRANSFORMACIÓN ASOCIACIÓN CIVIL" y "UNIÓN DE CIUDADANOS PROGRESISTAS DEL ESTADO DE PUEBLA", promovieron medios de impugnación ante el Tribunal Electoral del Estado de Puebla; siendo que, en fecha veinte de junio de dos mil veinticinco, fueron declarados inoperantes e infundados los agravios hechos valer por las partes actoras; y en consecuencia se confirmó, en la parte que fue controvertida, el Acuerdo impugnado.

Al diferir con la resolución en comento, las Organizaciones Ciudadanas en mención, presentaron sus respectivos recursos ante la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mismos que fueron resueltos el veinticuatro de julio de dos mil veinticinco, en los que vincularon a este Instituto, para que en un plazo de cinco días hábiles emitiera otra determinación en la que se dejara sin efectos la parte atinente del Acuerdo CG/AC-0042/2025 y se analizara la satisfacción o no de los requisitos del aviso de intención presentado únicamente por la Organización "CANDIDATOS CIUDADANOS EN TRANSFORMACIÓN ASOCIACIÓN CIVIL".

Observando lo anterior, tal como se precisó en el apartado de antecedentes, en sesión especial celebrada el treinta de julio de dos mil veinticinco, el Consejo General mediante el Acuerdo CG/AC-0053/2025, dio cumplimiento a lo mandado por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, siendo que, después del análisis respectivo, declaró procedente el aviso de intención presentado por *"CANDIDATOS CIUDADANOS EN TRANSFORMACIÓN ASOCIACIÓN CIVIL"*, concluyendo con ello, la primera de las etapas del procedimiento de constitución y registro de nuevos partidos políticos locales.

Por lo anterior, siguiendo el camino procesal oportuno, como parte de la segunda etapa del procedimiento en mención, el Consejo General en cumplimiento de las sentencias referidas en el apartado de antecedentes de este instrumento, mediante el Acuerdo CG/AC-0062/2025 aprobó la agenda total de asambleas presentada por la Organización Ciudadana *"CANDIDATOS CIUDADANOS EN TRANSFORMACIÓN ASOCIACIÓN CIVIL"*, quedando fijado el periodo de programación de sus asambleas del veinticuatro de octubre de dos mil veinticinco al treinta de enero de dos mil veintiséis.

Ahora bien, en primera instancia es necesario referir lo propio a la fase de asambleas y recolección de afiliaciones, siendo esta la etapa propiamente constitutiva de dicho procedimiento, pues las reuniones asamblearias y la inscripción de militantes van conformando o estructurando los órganos del partido político en gestación y, al mismo tiempo, sirven para formalizar distintos actos propios del desarrollo de la vida interna del instituto político en ciernes, consolidando su personalidad jurídica y dotándolo de elementos identitarios que lo distinguen claramente de otras opciones cívicas y políticas.

Asimismo, con dicha etapa se buscó que la Organización Ciudadana involucrada acreditara su representatividad dentro de la sociedad poblana, en el caso del procedimiento a cargo de este OPLE.

Así, se exige que la Organización Ciudadana demuestre un mínimo de representatividad poblacional y territorial. Para ello, están diseñadas la recopilación de firmas o afiliaciones y la celebración de asambleas (distritales o municipales), respectivamente.

De ese modo, en lo concerniente a la representatividad poblacional, se encuentra establecido que cada Organización Ciudadana debe conseguir una cantidad de afiliaciones que sea igual al 0.26% del padrón electoral estatal utilizado en la más reciente elección local ordinaria de la correspondiente entidad federativa. En esta ocasión, el porcentaje señalado fue el equivalente a doce mil novecientos sesenta personas inscritas en el padrón comicial del Estado de Puebla.

Por lo que se refiere a la representatividad territorial, la normatividad aplicable obliga a que se celebren válidamente un mínimo de dieciocho asambleas constitutivas, si se

eligió la modalidad de distritales, o bien, de ciento cuarenta y cinco, en caso de haber optado por las municipales.

Aunado a lo anterior, cada partido político en formación tiene que llevar a cabo una asamblea local o estatal constitutiva, en la que participarán las personas delegadas electas previamente en las asambleas del nivel primario territorial, es decir, en las de tipo distrital o municipal, según sea el caso.

De esa manera, se tiene que, a la fecha del Dictamen, la Organización Ciudadana "*CANDIDATOS CIUDADANOS EN TRANSFORMACIÓN ASOCIACIÓN CIVIL*" obtuvo, en forma provisional, un total de novecientas setenta y cinco afiliaciones válidas, las cuales se distribuyen de la siguiente manera:

- a) Quinientas treinta y una registradas en asambleas, específicamente en la única celebrada, es decir, la realizada en fecha siete de diciembre de dos mil veinticinco, que tuvo lugar en el Distrito Electoral Local Uninominal número 15, con cabecera en Tecamachalco, Puebla; y
- b) Cuatrocientas cuarenta y cuatro correspondientes al resto de la entidad federativa.

El previamente mencionado total de esas dos categorías (novecientos setenta y cinco) constituye apenas el 0.019% del padrón electoral estatal usado en la elección local ordinaria más reciente, quedando debajo del umbral legal establecido, el cual se encuentra fijado en 0.26% del aludido padrón.

En ese sentido, considerando que la Organización "*CANDIDATOS CIUDADANOS EN TRANSFORMACIÓN ASOCIACIÓN CIVIL*", no alcanzó el número mínimo de afiliaciones válidas exigido por la ley, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 9 fracción VI de los Lineamientos, lo procedente es instruir a las unidades administrativas y órganos competentes de este OPLE, para que, en coordinación con el INE, concluyan de manera pertinente con todos los trámites relacionados, en los términos establecidos en la normatividad aplicable.

En ese tenor, es menester precisar que el Dictamen materia de este Acuerdo, elaborado por la Dirección de Prerrogativas y posteriormente aprobado por la Comisión Permanente, mismo que corre agregado al presente instrumento como **ANEXO ÚNICO**, se centra en la tercera de las etapas del procedimiento ordinario de constitución y registro de nuevos partidos políticos locales es decir, en la entrega de solicitudes de registro.

Esta etapa del procedimiento en turno es la propiamente registral, pues abarca la presentación, recepción y análisis de las solicitudes de registro partidista local que se entreguen al Instituto, incluyendo también el desahogo de los requerimientos y la emisión de pronunciamientos o resoluciones relacionados con las mencionadas solicitudes.

Esta fase dio inicio en el mes de enero del año posterior al de la presentación del aviso de intención, año en el cual iniciará el siguiente Proceso Electoral Estatal Ordinario, donde podrían participar, en caso de superar esta fase, los nuevos partidos políticos locales, que surgieran como consecuencia de acreditar todas y cada una de las etapas que contempla el Procedimiento de Constitución y Registro de Nuevos Partidos Políticos Locales en el Estado de Puebla.

Dichas solicitudes de registro, deberán entregarse por escrito, acompañadas de los documentos básicos partidistas; programas normativos en materia de paridad de género y combate a la violencia política de género; listados de afiliaciones (conseguidas dentro o fuera de asambleas, en físico o en formato digital); actas de asambleas constitutivas, y la documentación comprobatoria de que la organización de que se trate posee domicilio y órganos de representación en, al menos, tres cuartas partes de las cabeceras de los distritos electorales locales, es decir, en veinte cabeceras distritales.

Posterior a la fecha en que sea recibida una solicitud de registro partidista, la Dirección de Prerrogativas dispondrá de un plazo de veinte días hábiles para analizarla. Si dicha Dirección detectara omisiones o inconsistencias, realizará una prevención o requerimiento, el cual tendrá que ser desahogado por la Organización Ciudadana, la cual tendrá cinco días hábiles, posteriores a la correspondiente notificación, para contestar las observaciones que se le formulen.

Ahora bien, en el caso de que la solicitud de registro partidista no fuera entregada en el término legal establecido por la Organización Ciudadana, actualizaría lo establecido en el artículo 82 de los Lineamientos dejando sin efectos su aviso de intención situación que la Dirección de Prerrogativas deberá informar a la Comisión Permanente y hacer del conocimiento de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto, lo cual derivaría en la conclusión inmediata del procedimiento que nos ocupa.

En ese tenor, el treinta y uno de enero del presente año, a las veinticuatro horas con cero minutos y cero segundos, concluyó en el Estado de Puebla el plazo señalado en el artículo 80 de los Lineamientos para la recepción de solicitudes de registro partidista local, correspondientes al periodo dos mil veinticinco - dos mil veintiséis, sin que ninguna organización cívica, incluida "CANDIDATOS CIUDADANOS EN TRANSFORMACIÓN ASOCIACIÓN CIVIL", hubiere entregado un documento de tal naturaleza en la Oficialía de Partes del Instituto, lo cual fue debidamente certificado por personal de la Oficialía Electoral de este Organismo.

En consecuencia y conforme a lo señalado en los artículos 80 y 82 de los Lineamientos, al quedar sin efectos el aviso de intención, se tiene por jurídicamente inexistente y, por tanto, sin consecuencias vinculantes.

De ese modo, al no presentarse la solicitud de registro partidista y al quedar sin efectos legales el aviso de intención lo conducente es que esta Autoridad Administrativa se pronuncie respecto del Procedimiento de Constitución y Registro de Nuevos Partidos

Políticos Locales en el Estado de Puebla, que inició la Organización Ciudadana “*CANDIDATOS CIUDADANOS EN TRANSFORMACIÓN ASOCIACIÓN CIVIL*”, a fin de concluirlo definitivamente.

Con base en lo anterior y al no haberse presentado una solicitud de registro partidista, se desprende que este Consejo General no se encuentra obligado a realizar una examinación exhaustiva de todas las actuaciones efectuadas y de todos los documentos presentados por la Organización Ciudadana en comento, correspondientes al desarrollo de cada una de las diversas etapas descritas en anteriores Considerandos de este instrumento.

Por tanto, no es necesario para esta Autoridad Administrativa pronunciarse respecto a si la Organización Ciudadana “*CANDIDATOS CIUDADANOS EN TRANSFORMACIÓN ASOCIACIÓN CIVIL*”, cumplió o no, en tiempo y forma, con cada uno de los requisitos normativos aplicables, dado que, en esta ocasión, al contrario de procedimientos constitutivos anteriores, no se configura el deber de emitir una resolución respecto a la procedencia o improcedencia de una determinada petición registral partidista, ya que no existió solicitud alguna en ese sentido.

También es oportuno añadir que en este caso no opera la suplencia de la queja/petitoria, ni la excepcionalidad de ciertas etapas o cargas procedimentales, ni el pronunciamiento integral basado en elementos mínimos que obren en el expediente, puesto que la organización multicitada y sus integrantes no se encuentran reconocidos como parte de una comunidad históricamente discriminada o de un sector social en situación de franca vulnerabilidad.

A manera de conclusión, la presentación de solicitud de registro partidista es un presupuesto procedimental *sine qua non*, de estricto cumplimiento, el cual no puede ser dispensado ni sustituido, cuya omisión termina inexorablemente con la relación procesal previamente establecida y, asimismo, con la capacidad de ejercicio de la organización ciudadana en cuestión, la cual queda impedida jurídicamente para continuar buscando el aludido registro, como consecuencia de que se extinguen los derechos que hubiere adquirido en las fases previas del procedimiento en comento.

Aunado a ello, en atención a que el procedimiento de constitución y registro que nos ocupa es predominantemente de derecho administrativo, el mismo puede terminarse en distintas formas, clasificadas estas en los siguientes grupos:

a) Por su temporalidad

- a.1 De manera anticipada.
- a.2 De manera predeterminada (al concluir la última etapa).

b) Por sus resultados

- b.1 Con una declaración de procedencia (de una opción, propuesta o beneficiario).



- b.2 Emitiéndose una cancelación.
- b.3 Declarándose desierto.

Asimismo, es pertinente apuntar que terminar un procedimiento mediante su cancelación no es lo mismo que hacerlo declarándolo desierto, pues en la primera figura jurídica mencionada usualmente se trata de una decisión proveniente del ente organizador o calificador del proceso de que se trate, que se toma en determinado momento por así convenir o reflejar los intereses de dicho ente, sin importar que puedan existir opciones válidas o aspirantes que van cumpliendo con las distintas fases, mientras que en el caso de un proceso que se configura como desierto esto es atribuible a los participantes, y/o aquellos potenciales receptores de un pronunciamiento emitido por autoridad competente.

De ese modo, un procedimiento puede ser declarado desierto porque sus participantes, declarados como tales o en vías de serlo, no atienden o no se presentan para el desarrollo de las distintas etapas; van siendo eliminados en su totalidad durante el transcurso de las fases, o bien, ninguno de ellos cumple satisfactoriamente con todos los requisitos u obligaciones involucrados.

En ese tenor, para este OPLE se desprende que el Procedimiento de Constitución y Registro de nuevos Partidos Políticos Locales en el Estado de Puebla, periodo dos mil veinticinco - dos mil veintiséis, con base en lo anteriormente señalado, se declarará desierto, pues ninguna de las Organizaciones Ciudadanas participantes, acreditó el cumplimiento de la totalidad de los requisitos estipulados para cada una de las etapas o fases previamente reguladas.

Lo anterior, derivado de que, al comenzar la tercera y última etapa del procedimiento en cuestión, continuaba vigente únicamente la pretensión de la Organización Ciudadana "CANDIDATOS CIUDADANOS EN TRANSFORMACIÓN ASOCIACIÓN CIVIL" la cual al no presentar su solicitud de registro dentro del término legal establecido en el artículo 80 de los Lineamientos, se tiene por incumplido uno de los principales requisitos exigidos, revestido de indudable relevancia, al grado de que, según lo expresado anteriormente, ello también anuló los efectos legales del respectivo aviso de intención, lo cual, desde una perspectiva de estricto derecho, ocasiona que se tenga por no iniciado el Procedimiento de Constitución y Registro como nuevo Partido Político Local 2025 – 2026, por parte de la mencionada Asociación Civil.

4. EFECTOS

En virtud de lo argumentado en el presente instrumento, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89 fracciones I, II, LIII y LX del Código, este Consejo General estima procedente:

- Declarar sin efectos el AVISO DE INTENCIÓN OC/003/2025 presentado por la Organización "CANDIDATOS CIUDADANOS EN TRANSFORMACIÓN ASOCIACIÓN CIVIL", al no haberse presentado

ninguna solicitud de registro de nuevo Partido Político Local en el Estado de Puebla.

- Dar por concluido definitivamente el correspondiente expediente, de rubro AVISO DE INTENCIÓN OC/003/2025, e instruir su archivo.
- Declarar desierto el Procedimiento de Constitución y Registro de nuevos Partidos Políticos Locales en el Estado de Puebla, periodo dos mil veinticinco - dos mil veintiséis.
- Instruir a las Unidades Administrativas y órganos competentes de este Instituto, para que, en ejercicio de sus atribuciones coordinadas con el Instituto Nacional Electoral, lleven a cabo las acciones conducentes para concluir debidamente la totalidad de trámites relacionados con el presente procedimiento.
- Pronunciarse a fin de que los diversos procedimientos que iniciaron con motivo del aviso de intención presentado por las diversas Organizaciones Ciudadanas continúen hasta su conclusión, debiendo informar lo mismo a este Órgano Superior de Dirección.

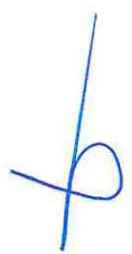
5. COMUNICACIONES

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89 fracciones LIII y LX y 91 fracción XXIX del Código, el Consejo General faculta a la Consejera Presidenta del Instituto, para hacer del conocimiento por el medio que considere más idóneo y expedito, el contenido del presente Acuerdo:

- a) A la Unidad Técnica de Vinculación con los OPLE del INE, para su conocimiento;
- b) Al Vocal Ejecutivo de la Junta Local del INE, para su conocimiento;
- c) A la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, para su conocimiento;
- d) Al representante de la Organización Ciudadana "CANDIDATOS CIUDADANOS EN TRANSFORMACIÓN ASOCIACIÓN CIVIL", para su conocimiento;
- e) A la Presidencia de la Comisión Permanente, para su conocimiento; y
- f) A la Titular de la Unidad de Fiscalización del Instituto, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89 fracción LX y 93 fracciones XXIV, XL y XLVI del Código, este Órgano Central faculta al Secretario Ejecutivo para notificar el contenido del presente Acuerdo a:

- a) A la Dirección de Prerrogativas, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia; y



- b) A las Unidades Técnicas y Administrativas del Instituto, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de la facultad establecida por el artículo 89 fracción LIII del Código, el Consejo General tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado, es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto en los términos aducidos en los Considerandos 1 y 2 de este Acuerdo.

SEGUNDO. Este Cuerpo Colegiado del Instituto Electoral del Estado, al no presentarse ninguna solicitud de registro de nuevo Partido Político Local en el Estado de Puebla, deja sin efectos el AVISO DE INTENCIÓN OC/003/2025 presentado por la Organización "CANDIDATOS CIUDADANOS EN TRANSFORMACIÓN ASOCIACIÓN CIVIL", de conformidad a lo plasmado en los Considerandos 3 y 4 del presente Instrumento.

TERCERO. Este Máximo Órgano de Dirección, da por concluido definitivamente el correspondiente expediente, de rubro AVISO DE INTENCIÓN OC/003/2025, e instruir su archivo, de conformidad a lo señalado en el Considerando 3 y 4 del presente documento.

CUARTO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado, declara desierto el Procedimiento de Constitución y Registro de nuevos Partidos Políticos Locales en el Estado de Puebla, periodo dos mil veinticinco - dos mil veintiséis, de conformidad a lo señalado en el Considerando 3 y 4 de este Acuerdo.

QUINTO. Este Cuerpo Colegiado del Instituto Electoral del Estado instruye a las Unidades Administrativas y Órganos competentes de este Instituto, para que, en ejercicio de sus atribuciones coordinadas con el Instituto Nacional Electoral, lleven a cabo las acciones conducentes para concluir debidamente la totalidad de trámites relacionados con el presente procedimiento, de conformidad a lo señalado en el Considerando 3 y 4 de este documento.

SEXTO. Este Consejo General se pronuncia a fin de que los procedimientos que iniciaron con motivo del aviso de intención presentado por las diversas Organizaciones Ciudadanas continúen hasta su conclusión, debiendo informar lo mismo a este Órgano Superior de Dirección, conforme a lo señalado en el Considerando 5 de este Acuerdo.

SÉPTIMO. Este Órgano Central faculta a la Consejera Presidenta y al Secretario Ejecutivo de este Organismo, para hacer las notificaciones narradas en el Considerando 5 del presente Instrumento.

OCTAVO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

NOVENO. Publíquese el presente Instrumento en el Periódico Oficial del Estado, mediante el formato que para tal efecto se aprobó mediante instrumento CG/AC-004/14.

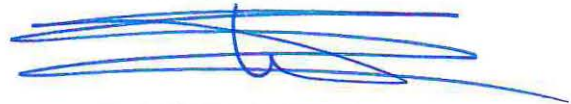
Este Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las personas integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en la sesión ordinaria de fecha veinticinco de febrero de dos mil veintiséis.

CONSEJERA PRESIDENTA



C. BLANCA YASSAHARA CRUZ GARCÍA

SECRETARIO EJECUTIVO



C. JORGE ORTEGA PINEDA